

Señor juez:

OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E.

S.

D.

Referencia: Investigación de Paternidad
Demandante: ROCIO DEL PILAR MUÑOZ DAVILA
Demandado: JESUS ARLEY BECERRA ORTIZ
PROCESO: 50001311000420210045700

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

ESTEFANIA GRANDA BARRERA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.121.918.805 expedida en Villavicencio, Meta, portadora de la tarjeta profesional número 338858 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en esta ciudad, actuando en calidad de apoderada de amparo de pobreza del señor **JESUS ARLEY BECERRA ORTIZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.391.299 expedida en Duitama, ciudadano domiciliado y residente en la vereda de Cobagote del Municipio de Cerinza-Boyacá, en condición de demandado dentro del proceso de la referencia, me permito dar contestación a la demanda interpuesta por la señora ROCIO DEL PILAR MUÑOZ DAVILA, en los siguientes términos:

1. FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Frente a este hecho no me consta, toda vez que para la fecha que narra la demandante el suscrito JESUS ARLEY BECERRA ORTIZ, se encontraba residiendo en el municipio de Cerinza y no tenía ningún contacto con la demandante.

AL SEGUNDO: Frente a este hecho no me consta, ya que cuando el suscrito conoció a la demandante, se encontraba trabajando en la empresa TERMOTECNICA, en el municipio de Puerto Gaitán y la señora ROCIO DEL PILAR MUÑOZ DAVILA, laboraba en un bar en este mismo municipio; y en ningún momento, me menciono acerca de su estado civil, solo que tenía una niña de cinco (5) años de edad aproximadamente.

AL TERCERO: Es cierto, tal y como se menciona en el numeral anterior, el suscrito JESUS ARLEY BECERRA ORTIZ, describe como conoció a la demandante.

AL CUARTO: Es parcialmente cierto, el suscrito sostuvo relaciones sexuales con la demandante; sin embargo, no le consta ser el progenitor de MIGUEL ANGEL MUÑOZ DAVILA, afirmación esta que debe probarse.

AL QUINTO: Con respecto a este hecho no es cierto, ante la duda que existe acerca de la paternidad de MIGUEL ANGEL MUÑOZ DAVILA, el suscrito demandado, en diferentes ocasiones le solicito a la demandante, se realizaren la prueba genética y así establecer la filiación del menor respecto del demandado, siendo la demandante

quien se ha negado a la realización de la prueba, para poder garantizar así los derechos del menor, a un nombre y a tener una familia.

AL SEXTO: Este hecho es cierto, el suscrito JESUS ARLEY BECERRA ORTIZ, como lo ha mencionado en anteriores numerales, no tiene la certeza de ser el progenitor del menor MIGUEL ANGEL MUÑOZ DAVILA, motivo por el cual, no se ha comprometido con una cuota mensual para sus alimentos; sin embargo, en la medida de sus posibilidades y tal como lo acepta la demandante, en ocasiones gira dinero para contribuir a su manutención.

AL SEPTIMO: Este hecho es cierto, pero aclaro que tales giros no corresponden a cuota de alimentos, ya que como se menciona en este escrito, el suscrito no tiene certeza de ser el padre del menor.

AL OCTAVO: Este hecho es cierto, pero aclaro que tales giros no corresponden a cuota de alimentos, ya que como se menciona en este escrito, el suscrito no tiene certeza de ser el padre del menor.

AL NOVENO: Este hecho es cierto; pero me permito aclarar que en mi condición de presunto progenitor del menor MIGUEL ANGEL MUÑOZ DAVILA, colaboro en lo que puedo, hasta tanto no tener la certeza de la filiación; en caso de ser el padre del menor, me allanare a cumplir con las obligaciones que se me impongan por parte de su despacho.

Además, me permito aclarar que en la actualidad me encuentro haciendo vida en común con la señora MARIA ALEJANDRA ARGUELLO VELOZA, con quien procreamos a nuestro hijo RONAL CAMILO BECERRA ARGUELLO, personas a quienes debo proveer su sustento.

AL DECIMO: Este hecho es cierto; pero me permito aclarar que en mi condición de presunto progenitor del menor MIGUEL ANGEL MUÑOZ DAVILA, colaboro en lo que puedo hasta tanto no tener la certeza de la filiación; en caso de ser el padre del menor, me allanare a cumplir con las obligaciones que se me impongan por parte de su despacho.

AL ONCE: Este hecho es cierto, pero aclaro que mi lugar de domicilio cambio al municipio de Cerinza-Boyacá.

AL DOCE: Este hecho no me consta, ya que como demandado me resulta imposible conocer las investigaciones que ha hecho la demandante, acerca de mi domicilio.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: No me niego a reconocer al menor MIGUEL ANGEL MUÑOZ DAVILA, siempre y cuando se realice la prueba de ADN, que determine esta filiación y de resultar positivo esta prueba genética, llevare a cabo el trámite que su despacho imponga.

A LA SEGUNDA: Esta pretensión se encuentra mal formulada; sin embargo, no me opongo a esta declaración siempre y cuando la prueba de ADN, así lo certifique.

A LA TERCERA: No me niego a reconocer al menor MIGUEL ANGEL MUÑOZ DAVILA, siempre y cuando se realice la prueba de ADN, que determine esta filiación y de resultar positivo esta prueba genética, llevare a cabo el trámite que su despacho imponga.

A LA CUARTA: En aras de garantizar los derechos del menor de edad y por principio de celeridad y economía procesal, solicito a su señoría se fije lugar, fecha y hora con el fin de realizar prueba de ADN que conduzcan a la certeza sobre la paternidad o no a qui discutida, manifestando que si resulta ser positiva la prueba de ADN realizada aceptare la filiación de manera inmediata e instando a la parte demandante para que lleguemos a un acuerdo conciliatorio dentro de las demás pretensiones

A QUINTA: Me opongo a esta solicitud de condena en costas, ya que no es capricho del demandado el entorpecer el presente litigio; por el contrario, es este litigante quien ha insistido a la demandante realizarse la prueba genética y definir los derechos de MIGUEL ANGEL MUÑOZ DAVILA, siendo ella, quien en repetidas ocasiones se ha negado.

EXCEPCIONES DE MERITO

BUENA FE DEL DEMANDADO: El suscrito JESUS ARLEY BECERRA ORTIZ, se permite manifestar a su despacho que frente al debate que entraba la litis siempre ha actuado conforme a derecho y teniendo en cuenta el Interés Superior del menor MIGUEL ANGEL MUÑOZ DAVILA, en todo momento. Por ello, desde que me entere del nacimiento del niño, he tratado de comunicarme con la demandante para que nos realicemos la prueba de paternidad, empero la señora ROCIO MUÑOZ DAVILA, siempre se ha negado a su práctica, tornándose agresiva y usando malas expresiones con un vocabulario soez e inapropiado, manifestando que: “eso a mi no me importa”.

En atención a ello, ruego a su señoría tener en cuenta este medio exceptivo, no con la finalidad de sustraerme de mis obligaciones en caso de resultar ser el progenitor del menor MIGUEL ANGEL MUÑOZ DAVILA, sino por el contrario, demostrar que en mi condición de demandado en ningún momento evadí la realización de la prueba genética y por el contrario aporte en atención a mis ingresos el dinero que he podido hasta saber si soy el padre del menor.

TEMERIDAD DE LA DEMANDANTE: Propongo esta excepción teniendo en cuenta que nunca el suscrito supo que la señora ROCIO DEL PILAR MUÑOZ DAVILA, se encontraba embarazada; solo hasta en el año 2013, ella se comunicó con el suscrito a manifestarle que había nacido un niño y que el suscrito era el progenitor, momento desde el cual empecé a consignarle dinero cada vez que podía, sin que ella me diera cuentas si efectivamente destinaba estos aportes a la manutención del menor; en ocasiones me pedía dinero manifestando que no tenía para el arriendo de la vivienda donde residía, por eso se denota en las pruebas aportadas por la demandante que el dinero que aportaba no está constante, pero siempre le giraba CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000).

Por ello, ruego a su señoría contemplar este medio exceptivo debido a que esta presente la temeridad en la demanda, porque lo que denota es que la demandante únicamente pretende utilizar al niño como “trinchera” en una guerra sucia en mi contra, porque como reitero en ningún momento he evadido el realizarme el examen de ADN como tampoco evadido la posibilidad de ser el padre del menor por ello, es que he realizado tales consignaciones y es la señora ROCIO quien me pide hasta para el pago de su arriendo como el pago de los servicios de su casa.

FALTA DE INTERES PARA OBRAR: Me permito proponer esta excepción, ya que en varias ocasiones el suscrito a expresado a la progenitora de menor MIGUEL

ANGEL MUÑOZ DAVILA, que nos sometieramos a los estudios biológicos de ADN, a fin de determinar si soy o no el padre del menor y en caso de ser así lo reconoceré inmediatamente, dejando claro que nunca tuvimos una relación con la madre y mucho menos tuve conocimiento que estaba embarazada.

Siendo ella la negligente y desinteresada en llevar a cabo la prueba de ADN, que en varias ocasiones le propuse realizar y a mi costa cuando me encontraba trabajando como policía.

PRUEBAS

1. RECONOCIMIENTO A TRAVES DE PRUEBA GENETICA:

Solicito su señoría decretar la realización de la prueba genética de ADN, para conocer la filiación del suscrito demandado con el menor MIGUEL ANGEL MUÑOZ DAVILA.

2. TESTIMONIAL:

Señoría le ruego decretar y ordenar la practica de los siguientes testimonios:

- **NIXON ORLANDO BAEZ PEÑA**, mayor de edad, identificado con la C.C. 1.050.200.459 de Cerinza, cel.: 323 474 71 59, quien depondrá acerca de los hechos No. 1,2,3,4,5 y 6, así como de la presente contestación.
- **MARIA INES ORTIZ CARDENAS**, mayor de edad, identificada con la C.C. 23.556.646 de Duitama, cel.:3134484271, quien depondrá acerca de los hechos No. 1,2,3,4,5 y 6, así como de la presente contestación.

Personas a quien hare comparecer el día y hora que su despacho así lo determine.

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se decrete y practique el interrogatorio a la demandante ROCIO MUÑOZ DAVILA; de acuerdo con las preguntas que en audiencia se le formularan.

4. DOCUMENTAL

- Copia del auto del 29 de abril donde autorizan a la abgada ESTEFANIA GRANDA BARRERA como apoderada de amparo de pobreza del señor JESUS ARLEY BECERRA ORTIZ
- Copia de cedula de ciudadanía de la doctora ESTEFANIA GRANDA BARRERA
- Copia de la tarjeta profesional.
- Copia del registro civil de nacimiento del menor RONALD CAMILO BECERRA ARGUELLO, para probar el hecho noveno.
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora MARIA ALEJANDRA ARGUELLO VELOZA
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor JESUS ARLEY BECERRA ORTIZ.
- Copia de registro de nacimiento del señor JESUS ARLEY BECERRA ORTIZ
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora MARA INES ORTIZ CARDENAS
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora DOMITILA DEL CARMEN CARDENAS DE ORTIZ
- Copia del contrato de arrendamiento número 00578542
- Copia de la declaración juramentada ante la Notaria del Circulo Única de Belén, hecha por la señora MARIA ALEJANDRA ARGUELLO VELOZA; para probar el hecho noveno.

FRENTE A LA MEDIDA PROVISIONAL

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la demandante pongo de presente a su señoría la realidad patrimonial de mi poderdante la cual ostenta en este momento y que corresponde a una persona que no cuenta con trabajo estable ni recursos económicos fijos, manifestando que mi poderdante tiene bajo su cuidado a su hijo menor de edad RONALD CAMILO BECERRA ARGUELLO, de tan solo tres (3) años, a su compañera permanente la señora MARIA ALEJANDRA ARGUELLO VELOZA, a su madre la señor MARA INES ORTIZ CARDENAS, identificada con cedula de ciudadanía numero 23.556.646 de Duitama – Boyaca, y a su abuela la señora DOMITILA DEL CARMEN CARDENAS DE ORTIZ, personas de la tercera edad, destinando los pocos recursos que el señor JESUS ARLEY BECERRA ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía numero 23.545.224 de Duitama - Boyaca, consigue diariamente para el pago de alimentación y arriendo de las personas mencionadas, así las cosas manifiesto a su señoría que mi poderdante puede aportar como máximo una cuota de cien mil pesos (\$100.000) mensuales en caso de que este despacho decida imponer dicha medida provisional.

ANEXOS

Los enunciados en el acápite de pruebas y la solicitud para el amparo de pobreza.

NOTIFICACIONES

La abogada ESTEFANIA GRANDA BARRERA, recibe notificaciones en la dirección diagonal 6 sur N° 39 -144 torre 25 apartamento 503 conjunto piedemonte amarillo, abonado correo electrónico grandaestefania3@gmail.com y celular 3202232387.

El demandado las recibe a través del correo electrónico: arley1590@gmail.com, a la dirección carrera 14 No. 9-19 piso 2 Barrio la Fuente Duitama-Boyacá y al celular: 3107730575 y 3102972531.

DEMANDANTE: En las relacionadas en la demanda.

Atentamente,



ESTEFANIA GRANDA BARRERA

CC N°: 1.121.918.805

No. Tarjeta profesional: 338858 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico: grandaestefania3@gmail.com.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ROCÍO DEL PILAR MUÑOZ DÁVILA
DEMANDADO: JESÚS ARLEY BECERRA ORTÍZ
RADICADO: 2021-00457-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 4 de abril de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que hay petición pendiente por resolver. Sirvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2.022)

I. Téngase por notificado al demandado JESÚS ARLEY BECERRA ORTÍZ, conforme el memorial aportado el 30 de marzo del año en curso, en el que se observa que el demandado dio apertura al correo de notificación, el 14 de marzo de 2022.

II. Como quiera que el proceso entró a Despacho sin encontrarse vencido el término de traslado de la demanda, permanezca el proceso en Secretaría por el término faltante.

III. Teniendo en cuenta que la abogada ESTEFANIA GRANDA BARRERA, en memorial allegado el 30 de marzo del presente año, aceptó el cargo de apoderada de amparo de pobreza del demandado, el Juzgado la autoriza para ejercerlo. Por lo anterior, deberá ponerse en contacto con el demandado para efectos de ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Por Secretaría, compártasele el proceso a la apoderada, advirtiéndole que el término para contestar la demanda no se encuentra vencido.

IV. Referente al memorial aportado por el demandado el 31 de marzo del presente año, se le informa que la abogada designada aceptó el cargo de amparo de pobreza; por lo cual, para lo pertinente, deberá contactarse con ella. Se le indica que el correo electrónico de la abogada es _____ y su número de celular 320-2232387, como se aprecia en el memorial de aceptación.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 016 del 2 de mayo de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

1 de 2



Escaneado con CamScanner



Escaneado con CamScanner

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
ESTEFANIA

APELLIDOS:
GRANDA BARRERA

UNIVERSIDAD
SANTO TOMAS V/CIO

FECHA DE GRADO
06/12/2019

FECHA DE EXPEDICIÓN
26/12/2019

CEDULA
1121918805

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

TARJETA N°
338858




VER 15360

Escaneado con CamScanner

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

VER 15360

Escaneado con CamScanner



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 60534055

NUIP 1142725831



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 02 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código DUH

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - SANTANDER - FLORIDABLANCA

Datos del inscrito

Primer Apellido BECERRA Segundo Apellido ARGUELLO

Nombre(s)

RONALD CAMILO

Fecha de nacimiento Año 2019 Mes OCT Día 23 Sexo (en letras) Masculino Grupo sanguíneo O Factor RH Positivo

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA - SANTANDER - FLORIDABLANCA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo 15111608 - 2

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

ARGUELLO VELOZA MARIA ALEJANDRA

Documento de Identificación (Clase y número)

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

BECERRA ORTIZ JESUS ARLEY

Documento de Identificación (Clase y número)

Nacionalidad COLOMBIANO

Datos del declarante

BECERRA ORTIZ JESUS ARLEY

Documento de Identificación (Clase y número)

CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1052391299

Firma

Datos primer testigo

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2019 Mes OCT Día 24

Nombre y firma del funcionario

LUIS ARGENIRO VELASCO ARIZA

LUIS ARGENIRO VELASCO ARIZA

Nombre y firma

OFIXPRES 100138573

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.100.894.185**

ARGUELLO VELOZA
APELLIDOS

MARIA ALEJANDRA
NOMBRES

Maria Alejandra Miquelb V.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-SEP-1993**

RIONEGRO
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

02-DIC-2011 **RIONEGRO**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-2717200-00369276-F-1100894185-20120405 0029625629A-1 35804771.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.052.391.299**

BECERRA ORTIZ
APELLIDOS

JESUS ARLEY
NOMBRES

Jesús Arley Becerra Ortiz
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **15-JUL-1990**

DUITAMA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73
ESTATURA

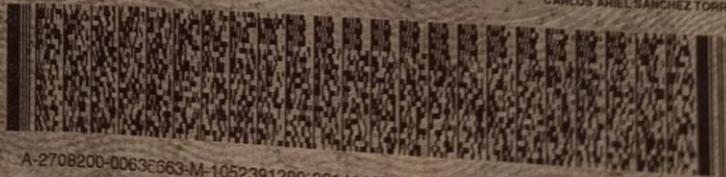
B+
G.S. RH

M
SEXO

17-JUL-2008 DUITAMA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-2708200-0063E663-M-1052391299-20141107 0040854636A*1 7183114572

REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**

14984403

90 07 15

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) **NOTARIA PRIMERA.** 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría **DUITAMA BOYACA.** 5 Código **1471**

SECCION GENERAL

INSCRITO 6 Primer apellido **BECCERRA.** 7 Segundo apellido **ORTIZ.** 8 Nombres **JESUS ARLEY.**

SEXO 9 Masculino o Femenino **MASCULINO.** 10 Masculino Femenino FECHA DE NACIMIENTO 11 Día **15** 12 Mes **JULIO.** 13 Año **1990**

LUGAR DE NACIMIENTO 14 País **COLOMBIA.** 15 Departamento, Int., o Com. **BOYACA.** 16 Municipio **BOYACA.**

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO 17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento **HOSPITAL SAN VICENTE DE DUITAMA.** 18 Hora **10.45PM**

19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq, etc.) **CERTIFICADO MEDICO.** 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento **JAIRO BAUTISTA.** 21 No. licencia **218**

MADRE 22 Apellidos (de soltera) **ORTIZ CARDENAS.** 23 Nombres **MARIA INES.** 24 Edad actual **27**

25 Identificación (clase y número) **c.c.No. 23.556.646 DE DUITAMA.** 26 Nacionalidad **COLOMBIANA.** 27 Profesión u oficio **HOGAR.**

PADRE 28 Apellidos **BECCERRA MORENO.** 29 Nombres **FILIBERTO.** 30 Edad actual **36**

31 Identificación (clase y número) **c.c.No. 7.212.423 DE DUITAMA.** 32 Nacionalidad **COLOMBIANO.** 33 Profesión u oficio **AGRICULTOR.**

DENUNCIANTE 34 Identificación (clase y número) **c.c.No. 7.212.423 DE DUITAMA.** 35 Firma (autógrafa) *Filiberto Becerra M*

36 Dirección postal y municipio **CERINZA BOYACA VEREDA COBAGOTE.** 37 Nombre: **FILIBERTO BECCERRA MORENO**

TESTIGO 38 Identificación (clase y número) **=====** 39 Firma (autógrafa) **=====**

40 Domicilio (Municipio) **=====**

TESTIGO 42 Identificación (clase y número) **=====** 41 Nombre: **=====**

43 Firma (autógrafa) **=====**

44 Domicilio (Municipio) **=====**

FECHA DE INSCRIPCIÓN (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 45 Día **01** 47 Mes **AGOSTO.** 48 Año **1990**

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro *[Firma]*

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **23.556.646**

ORTIZ CARDENAS

APELLIDOS

MARIA INES

NOMBRES

Maria Ines Ortiz Cardenas

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-MAR-1963**

CERINZA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 **B+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

01-DIC-1982 DUITAMA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-0707900-00943024-F-0023556646 20171001 057811696A 2 49197672

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 23.545.224

CÁRDENAS De ORTIZ

APELLIDOS

DOMITILA DEL CARMEN

NOMBRES

Domitila Del C. Cardenas
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-MAY-1948

CERINZA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54

ESTATURA

B+

G.S. RH

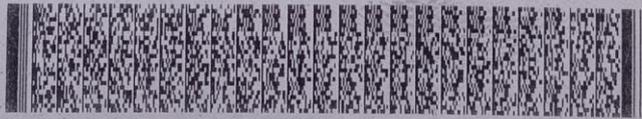
F

SEXO

22-JUL-1970 DUITAMA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0707900-00125795-F-0023545224-20081107

0005489340A 1

7300009019



VR-00578542



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PREDIO RURAL

15-October/2021.

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO:

ARRENDADOR (ES): Eiby Norelly Becerra Ortiz
Nombre e identificación: 46459136.

ARRENDATARIO (S) RURAL (ES) O COLONO (S): Jesus Arley Becerra Ortiz
Nombre e identificación: 1052391299

Ubicación del predio: Vereda Cabagate
Precio o renta: Doscientos cincuenta mil pesos mte. (\$ 250.000 =)

Término de duración del contrato: Un año (1) Año (s)
Fecha de iniciación del contrato: Día Quince (15) Mes Octubre

Año Dos mil veintiuno (2021) El predio consta de los servicios de: Jesus Arley Becerra
cuyo pago corresponde a:

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) concede (n) a el (los) arrendatario (s) rural (es) o colono (s) y este (os) así lo acepta (n) el goce del predio cuyos linderos se determinan en la cláusula décima cuarta de este contrato, junto con los demás elementos que constan en inventario separado firmado por las partes. SEGUNDA - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: El (los) colono (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) el precio o renta acordado en Duitama dentro de los cinco primeros días (5)

primeros días de cada periodo contractual a el (los) arrendador (es) o a su orden. La renta podrá ser incrementada anualmente por el (los) arrendador (es), de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. TERCERA - DESTINACIÓN: El (los) colono (s) se obliga (n) a darle al predio el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no le dará (n) otro, ni cederá (n), ni transferirá (n) el arrendamiento sin autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del predio o, en caso de cesión o subarriendo, celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) colono (s). CUARTA - RECIBO Y ESTADO: El (Los) colono (s) declara (n) que ha (n) recibido el predio objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo inventario se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) colono (s) se obliga (n) a devolver a el (los) arrendador (es) el predio en el mismo estado en que se recibió, salvo el deterioro natural proveniente del tiempo y uso legítimos.

QUINTA - REPARACIONES: El (Los) colono (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). SEXTA - OBLIGACIONES ESPECIALES: a) De el (los) arrendador (es): 1. Hará (n) entrega material del predio a el (los) colono (s) el día Quince (15) del mes de Octubre del año 2021 en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en este contrato, mediante inventario, del cual hará (n) entrega a el (los) colono (s), así como copia del contrato en firmas originales. 2. Mantendrá (n) el predio en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) colono (s) de toda turbación o embarazo en el goce del predio. b) De el (los) colono (s): 1. Gozará (n) del predio según los términos y el espíritu del contrato. 2. Velará (n) por la conservación del predio y cuidará (n) que no se usurpe ninguna de sus partes. 3. Pagará (n) a el (los) arrendador (es) en el lugar y fecha convenidos en la cláusula segunda de este contrato, el precio del arrendamiento. 4. Restituirá (n) el predio a la terminación del contrato, en el estado en que le fue entregado y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es) salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del predio. SÉPTIMA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación unilateral del contrato, entre otras: a) Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) colono (s) del precio del arrendamiento, o de los servicios públicos que ocasione la pérdida de conexión de los mismos. 2. El subarriendo, la cesión y el cambio de destinación del predio sin autorización de el (los) arrendador (es). 3. Las mejoras, cambios o ampliaciones del predio sin autorización escrita de el (los) arrendador (es). 4. El proceder de el (los) colono (s) que afecte la tranquilidad ciudadana. 5. Establecer cultivos de tardío rendimiento o mejoras de carácter permanente que no se estipulen en el presente contrato, así como las mejoras o cultivos expresamente prohibidos, o los permitidos adelantados en zonas o por medio de sistemas que hayan sido exceptuados. b) Por parte de el (los) colono (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al predio, por acción o mora de el (los) arrendador (es). 2. Los actos de el (los) arrendador (es) que afecten gravemente el goce del predio. 3. El desconocimiento de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) colono (s) por la Ley y este contrato. 4. No hacer mejoras al inmueble sin autorización de el (los) arrendador (es). Parágrafo. No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato. OCTAVA - MORA: Cuando el (los) colono (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada por las partes en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del predio, sin perjuicio que el (los) arrendador (es) pueda (n) hacer efectiva la cláusula penal y sin necesidad de requerir en mora a el (los) colono (s), ni de hacer las reconveniones de ley, cuya renuncia a estos derechos y prerrogativas hace (n) el (los) colono (s) con la firma del contrato. NOVENA - CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de

() salarios mínimos vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. DÉCIMA - PRÓRROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado automáticamente por el término inicialmente pactado, si ninguna de las partes, dentro de los () previos a su terminación, avisa por escrito a la otra su intención de darlo por concluido. DÉCIMA PRIMERA - GASTOS: Los gastos que cause la firma de este contrato serán a cargo de Partes iguales



legis
Todos los derechos Reservados

66 DÉCIMA SEGUNDA - COARRENDATARIOS: Para garantizar a el (los) arrendador(es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) colono (s)
67 tiene (n) también como coarrendatario (s) a María Alejandra Arguello Veloz
68 mayor y vecino (a) de Rio Negro Santander, identificado (a) con 1100 894185 y
69 mayor y vecino (a) de _____, iden-
70 tificado (a) con _____, quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) colono (s)
71 durante el término de duración del contrato y el de sus prórogas y por el tiempo que permanezca el predio en poder de éste (os). DÉCIMA

72 TERCERA - El (Los) colono (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco desti-
73 nado a los linderos. DÉCIMA CUARTA - LINDEROS DEL INMUEBLE: Por Parte Superior con señora
74 Margala Morales, por costado izquierdo con vía pública,
75 por costado derecho con señor Papael Castañeda y por
76 último costado y encierro con señor Ananias Moreno.

77
78 DÉCIMA QUINTA - Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones permitidas por ley y que se hagan ya
79 sea vía fax, teléfono, correo electrónico o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional, y para tales efectos se señalan las siguientes
80 direcciones:
81 ARRENDADOR (ES) Eiby Becerra COARRENDATARIO (S) Arley Becerra
82 Oficina: _____ Oficina: _____
83 Teléfono: 3103484589 Teléfono: 3107730575
84 Fax: _____ Fax: _____
85 Correo Electrónico: babynorely@gmail.co Correo Electrónico: Arley1590@gmail.co
86 CLÁUSULAS ADICIONALES:

95 En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día Quince (15) del mes de Octubre
96 del año 2021

97
98 ARRENDADOR (S)
99 [Firma]
100 C. C. o NIT. No 46597176
101 ARRENDATARIO () COARRENDATARIO ()
102
103
104
105
106
107
108 C. C. o NIT. No _____

100 ARRENDATARIO
101 [Firma]
102 C. C. o NIT. No 105291219
103 COARRENDATARIO
104
105
106
107
108 C. C. o NIT. No _____

109 Las partes pueden pactar cláusulas adicionales en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:
110
111 1. Obligaciones de el (los) colono (s) respecto de bosques y árboles. Si es
112 procedente, es de especial importancia estipular la obligación expresa para el
113 (los) colono (s) de conservar los árboles y bosques, limitando su uso y goce en
114 los objetos que tengan relación con el cultivo y beneficio del mismo inmueble,
115 a menos que se estipule lo contrario, pero no podrá cortarlos para la venta de
116 madera, leña o carbón. Así mismo, si se le (s) faculta para sembrar o plantar,
117 esta no incluye la de demorar los árboles para aprovecharse del lugar ocupado
118 por ellos, salvo que así se exprese en el contrato, de conformidad con los Arts.
119 2038 y 2039 del Código Civil.
120 2. Cuidados y responsabilidad de el (los) colono(s). A el (los) colono (s) se
121 le (s) informará en forma clara y precisa la extensión y linderos del predio. En
122 consecuencia, de acuerdo con el Art. 2040 del Código Civil, éste (os) deberá
123 (n) cuidar que no se usurpe ninguna parte del terreno arrendado y será (n)
124 responsable (s) de su omisión en avisar a el (los) arrendador(es).
125 3. Pérdida de la cosecha. Cuando así se hubiere estipulado, el (los) colono (s) no
126 tendrá (n) derecho para pedir rebaja del precio o renta, alegando casos fortuitos
127 extraordinarios que han deteriorado o destruido la cosecha, de conformidad con
128 el Art. 2041 del Código Civil.
129 4. Arrendamiento de predios con ganado. Siempre que se arrienda un predio
130 con ganado y no hubiere acerca de ellos estipulación especial contraria, per-
131 tenerán a el (los) colono (s) todas las utilidades de dichos ganados, y los
132 ganados mismos, con la obligación de dejar en el predio, al fin del arriendo, igual
133 número de cabezas de las mismas edades y calidades. Si al fin del arriendo no
134 hubiere en el predio suficientes animales de las edades y calidades dichas para
135 efectuar la restitución, pagará la diferencia en dinero. El (Los) arrendador(es) no
136 será obligado (s) a recibir animales que no estén aqerenciados al predio, en
137 cumplimiento a lo previsto en el Art. 2042 del Código Civil.
138 5. Pago, oportunidad y sitio. Esta cláusula a manera de ejemplo podría llenarse
139 así: "El (Los) colono (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) el precio
140 o renta acordado en (lugar de pago) Calle 71 No. 59-23 de Bogotá, dentro de
141 los cinco (5) primeros días de cada período contractual, a el (los) arrendador
142 (es) o a su orden. La renta podrá ser incrementada anualmente por el (los)
143 arrendador (es), de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente" (ver ren-
144 glón 25 del contrato).
145 6. Entrega del predio. Debe llenarse según el día en que se haga entrega del
146 predio para el disfrute de el (los) colono(s) y según lo que acuerden las partes.
147 Esto podría expresarse así a manera de ejemplo: "...Hará entrega material del
148 predio a el (los) colono (s) el día Primero (1o) del mes de Noviembre del año
149 dos mil ocho (2008) en buen estado de servicio." (ver renglones 36 y 37 del
150 contrato).
151 7. Cláusula penal. Se recomienda fijarla en salarios mínimos, esto significa, a ma-
152 nera de ejemplo que la cláusula puede llenarse así: "El incumplimiento por cual-
153 quiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá
154 en deudora de la otra por la suma de diez (10) salarios mínimos vigentes a la
155 fecha del incumplimiento." (ver renglones 60 y 61 del contrato).
156 8. Prórroga. También vale la pena que se escoja la fecha de aviso de terminación
157 en unos 30 días antes de su terminación a efectos que tanto arrendador(es)
158 como colono (s) puedan realizar los trámites que consideren para que el (los)
159 arrendador(es) consiga (n) nuevo (s) arrendatario (s) si es (son) el (los)
160 colono(s) quien (es) avisa (n) de su terminación, o para conseguir nuevo pre-
161 dio para vivir si es (son) el (los) arrendador (es) quien (es) lo da (n) por termi-
162 nado (ver renglones 63 y 64 del contrato).
163 9. Gastos. Que por lo general es sólo el impuesto de timbre, deben las partes
164 ponerse de acuerdo de quién lo sufragará o si lo harán ambas por mitades. No
165 hay regla fija al respecto (ver renglón 65 del contrato).

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE BELÉN
DECLARACION EXTRAPROCESO PARA FINES PERSONALES

017

En el municipio de BELEN, Departamento de BOYACA, república de COLOMBIA, a los 16 días del mes de febrero del año 2022, ante mi BLANCA HELENA FONSECA MEDINA Notaria Única del Círculo de Belén, se presentó MARIA ALEJANDRA ARGUELLO VELOZA, mayor de edad, identificada con C.C. 1.100.894.185, de estado civil soltera con unión marital de hecho, hábil para declarar, de profesión hogar, domiciliada en la vereda Cobagote del municipio de Cerinza, y manifestó que a sabiendas de la responsabilidad y de las implicaciones legales que les acarrea jurar en falso, solicitan le (s) sea recibida declaración extraproceso BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, con fines personales, de conformidad con lo establecido por el Decreto 1557 de 1989 y lo ordenado por el artículo 1° del Decreto 2282 de 1989 y declaró (aron):

PRIMERO.- GENERALES DE LEY: Me (Nos) llamo (amos) como quedó dicho y de las condiciones civiles y personales descritas.

SEGUNDO.- Bajo la gravedad del juramento declaro (amos) que convivo en unión marital de hecho con el señor JESUS ARLEY BECERRA ORTIZ, identificado con C.C. # 1.052.391.299, desde el día 05 de enero de 2015, compartiendo mesa, lecho y techo en forma singularizada, inicialmente residimos en la ciudad de Bucaramanga y hace 6 meses nos regresamos al municipio de Cerinza.

TERCERO.- Igualmente declaro que dentro de la unión marital hemos procreado un hijo menor de edad, que responde al nombre de RONALD CAMILO BECERRA ARGUELLO, identificado con registro civil NUIP # 1.142.725.831, quien al igual que la suscrita dependemos económicamente de nuestro compañero y padre JESUS ARLEY BECERRA ORTIZ, toda vez que me dedico al hogar, no trabajo, ni tengo bienes suficientes para vivir independientemente. Tal y como lo solicita, se expide la presente a insistencia de la interesada, luego de haber sido leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

La Declarante,

Maria Alejandra Arguello V.
MARIA ALEJANDRA ARGUELLO VELOZA id.



La Notaria,

Blanca Helena Fonseca Medina
BLANCA HELENA FONSECA MEDINA

